

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00169
Radicado	2012-00329
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Leandro Osorio Cuaran - Manuel Jesús Gómez Ordoñez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado general del ejecutante con facultad para recibir, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título valor soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho o a los teléfonos 313-8660042 y 321-6571348.
- 3- **DESGLOSAR** en favor de la parte ejecutante la garantía hipotecaria que sirvió como fundamento de este asunto. Para la entrega es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho o a los teléfonos 313-8660042 y 321-6571348.
- 4- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 5- **PAGAR** los títulos judiciales existentes y los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada beneficiaria si no hay solicitud de remanentes.
- 6- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 10 de febrero del 2021***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a22f1cbb1c09670b1663f87c40852ef58547d04a3a737f56f169db3f6693a05**
Documento generado en 09/02/2021 03:41:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con renuncia de poder de la abogada de la parte demandada. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00180
Radicado	2013-00132
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Para el Sur de la Amazonía Colombiana - COOSURAMA
Demandado (s)	Nuri Nillinet Escobar Suárez

Teniendo en cuenta la solicitud allegada desde el correo electrónico registrado en el plenario por la apoderada judicial de la parte actora, esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido a la abogada *Ruby Amparo Mora Quiñonez*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21b1d18071ea4cd676deea88641b09ef480944cf5cccce3897f497e4c8090011
Documento generado en 09/02/2021 03:41:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00171
Radicado	2018-00031
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	José Gerardo Parra Gamboa

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la ejecutante desde el correo electrónico registrado en el plenario, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- PAGAR** el título judicial No. 479030000136282, a la parte ejecutante.
- 2- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 3- DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título valor soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho o a los teléfonos 313-8660042 y 321-6571348.
- 4- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 5- PAGAR** los títulos judiciales existentes y los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.
- 6- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c8b3ce36ea96950e9f95ce9de4c8cdeed9ea84d0f32a1c9fd076aa63f8bd6eb

Documento generado en 09/02/2021 03:41:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de febrero de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00176
Radicado	2018-00358
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Nohora Virginia Cuellar - Inés Emilia Cardona

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por ambas partes, esta judicatura de conformidad con el *art. 597 numeral 1 del C.G.P.*, ordena el levantamiento de las medidas cautelares que recae sobre los salarios de las demandadas y las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias de: a) Banco BBVA sede Mocoa – Putumayo; b) Banco Popular sede Mocoa – Putumayo; c) Banco Bancolombia sede Mocoa –Putumayo; y d) Banco Agrario de Colombia sede Mocoa – Putumayo, las cuales fueron decretadas mediante auto del 19 de enero del 2021.

De conformidad con el artículo 597 numeral 10 inc.3º *ibídem*, al existir acuerdo entre las partes, no habrá condena en costas.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca0b159acd7fd6c39b7752d74337db671065ab8f8b7a2f7d5805954f4eeba4b5
Documento generado en 09/02/2021 03:41:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00177
Radicado	2019-00151
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de Profesionales de Caldas - COOPROCAL
Demandado (s)	María Concepción Segura Manrique - Stella Ruth Segura Manrique - Carlos Amir Sánchez Ríos.

Por ser procedente se autoriza el emplazamiento de *Stella Ruth Segura Manrique* y *Carlos Amir Sánchez Ríos*, de conformidad con el *art. 108 del C.G.P.*, en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

En lo que respecta a la notificación de la señora *Maria Concepción Segura Manrique*, deberá intentarse de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

***** Notificado por estados del 10 de febrero del 2021*****

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1210c23fd412bed89a5751e61aa9ed22e3be2f01750c2a582b4f4c7c4283c29**

Documento generado en 09/02/2021 03:41:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de febrero de 2021, pasa el presente asunto pasa el presente asunto con rechazo de designación como curador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00207
Radicado	2019-00184
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Erminson Chindoy Macías

Teniendo en cuenta que el curador designado, acredita la imposibilidad de ejercer la curaduría por encontrarse desempeñando un cargo público, se procede de acuerdo con lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a elegir como *curador ad - litem* de *Erminson Chindoy Macías*, al abogado *Jorge Arturo Pérez López* a quien se lo puede contactar al correo electrónico: j.arturoperez24@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 10 de febrero de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710226dd0ec754c04d4adb9d4c296f1e311821d5dbfebdb5291d43e0878b8901**
Documento generado en 09/02/2021 03:41:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de febrero de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de registro de remanentes. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00164
Radicado	2019 - 00229
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Javier Alexander Córdoba Arana

Teniendo en cuenta el oficio No. 0054 del 02 de febrero del 2021, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villagarzón - Putumayo, dentro del proceso No. 2020-00140, contra *Javier Alexander Córdoba Arana*, en el cual se solicita el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso, se dispone a registrar el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe registrada otra medida de igual magnitud.

Se limita la medida al monto de *once millones seiscientos ochenta y ocho mil pesos* (\$11.688.000).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 10 de febrero de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

094c86952224961fa226001f126cf501ff131a2efe65b372a7b979b6de8f6bad

Documento generado en 09/02/2021 03:41:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para pago de títulos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	0185
Radicado	2019-00231
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Honer Fidencio Fajardo Romo- Mario Fernando Pérez Rosero - Carlos Miller Melo Ibarra

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, autorícese la entrega de los títulos judiciales a la señora *Andrea Carmenza Rojas García*, identificada con C.C. No. 1.124.859.416.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 10 de febrero del 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOIA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c29bbe5b84413afb7772b08bcc7a92f984b8c7b03a126828f1b0fde2b89673**
Documento generado en 09/02/2021 03:41:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00178
Radicado	2019-00352
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Luz Mila Chindoy Becerra

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se la requiere para que allegue las constancias de búsqueda realizada en las redes sociales y directorio telefónico y a su vez complementemente la consulta a través de los motores de búsqueda como *datacredito expirian y/o el* registro único empresarial – *RUES* - *entre* otros, o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 10 de febrero del 2021***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ff896c9a2c42321e482fdfe7e185adeec43b817a055e107efd07c309d319bb**
Documento generado en 09/02/2021 03:41:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00201
Radicado	2019-00500
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandado (s)	Gilberto Abelardo Caicedo Madroñero - María Luzmery Guerrero Solarte

Pese a que el apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta haber dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 19 de enero del 2021, se verifica que no informa cuál fue la resulta de la búsqueda en los motores como datacredito expirian, y el registro único empresarial – RUES -. Por tal motivo y previo a ordenar el emplazamiento solicitado, se requiere al abogado para que cumpla estrictamente con lo estipulado en el mencionado auto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 10 de febrero del 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44cece83a245ff347e927ff32d79518c7e6d26960ac5561556811904ebf29d7**
Documento generado en 09/02/2021 03:41:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No.	00187
Radicado	2020-00224
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richard Murillo Apraéz
Demandado (s)	Alonso Barrera

Previo a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación; y teniendo en la cuenta la existencia de dos títulos judiciales y no uno, se requiere a la parte ejecutada para que manifieste expresamente si autoriza al ejecutante a recibir la totalidad del dinero que se encuentra a órdenes del despacho teniendo en la cuenta que lo adeudado no es la totalidad del dinero retenido. Una vez allegada la respuesta correspondiente, dese nueva cuenta para resolver el fondo del asunto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7724da80242c5735b2bb3646038f16bb05c1a1cd1ec75e6d371a3a56483cd98
C

Documento generado en 09/02/2021 03:41:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con indebida notificación. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No.	00205
Radicado	2020-00148
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Flor del Carmen López López
Demandado (s)	Marcos Segundo Osorio Paternina

De acuerdo con la nota secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida tendiente a la notificación del demandado, se avizora las siguientes deficiencias que deben corregirse con el fin de evitar futuras nulidades:

- 1) Se constata que el apoderado judicial de la ejecutante hace un híbrido entre la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P. y la tipificada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las cuales son incompatibles entre sí.
- 2) Si bien envía un citatorio a la dirección física reportada en el escrito de demanda, le dice que comparezca al juzgado para ser notificado personalmente en los términos del artículo 291 del C.G.P.
- 3) Y en el envío del mensaje de datos omite referirse a los términos que tiene para comparecer al proceso y a todos los canales de comunicación con el despacho, a fin de poder ejercer su derecho de defensa y los cuales corresponden al e- mail: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co y los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que de acuerdo a lo referido en precedencia realice la notificación del ejecutado en debida forma tal como le fue ordenado en el numeral segundo del auto del 29 de julio de 2020, dentro de los próximos 30 días, *so pena de aplicar el desistimiento tácito*, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa8eafa95798b58c912bdb42050edb5b87a1470451e9b1c72e611cf94eb53e87
Documento generado en 09/02/2021 03:41:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00182
Radicado	2020-00208
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Jacinta Marina Macías Palma

Teniendo en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso del mandamiento de pago del *21 de septiembre del 2020*, enviado a la dirección reportada en el escrito de la demanda, y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *cien mil pesos (\$100.000)* por concepto agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 10 de febrero de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f668804d1c33905d1371a0715fce8a6a5b71850260d03ac9a6bf8ea5b5103f1a**
Documento generado en 09/02/2021 03:41:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de febrero de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de corrección. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00188
radicado	2020-00275
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Jarinson Wladimir Guerra Piedrahita

Al existir una imprecisión en el acápite cuarto de la parte resolutive del auto N° 0840 de fecha 11 de diciembre del 2020, respecto al nombre correcto del apoderado de la parte demandante, este despacho de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso:

“Tener a la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S. identificada con Nit. No. 860506158-8, como al abogado José Luis Ávila Forero, identificado con la C.C. 14.137.226 y T.P. 294.252 del C.S.J., como representante judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión”, el cual se tendrá para todos los trámites pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Al momento de notificar el mandamiento de pago, deberá tenerse en la cuenta la presente providencia.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65de1fe6948ec161b9e04c8cf8393194124240df3168096cd663f249eb7bb1f0

Documento generado en 09/02/2021 03:41:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de cambio de dirección. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00167
Radicado	2020-00293
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Jhonatan Tafur Hernández

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, se tendrá como nueva dirección para la notificación del señor Jhonatan Tafur Hernández, la dirección relacionada en el memorial aportado el 03 de febrero de 2021.

Así las cosas, y teniendo en la cuenta que la notificación debe realizarse de conformidad con los *art. 291 y 292 del C.G.P.*, deberá prevenir al demandado que, para ser notificado, es necesario comunicarse con el despacho al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*, o a los celulares *3138660042- 3216571348* dentro del horario de atención de *07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.*, e indicará de igual manera que una vez notificado contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7556042d9e8d740b2355ff337d63f6e81ccb12230ba5f2c1968da02b2061ff36

Documento generado en 09/02/2021 03:41:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de febrero de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de corrección. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00188
radicado	2020-00312
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Oswaldo Castiblanco Suárez

Al existir una imprecisión en el acápite primero de la parte resolutive del auto No. 0915 de fecha 16 de diciembre del 2020, en cuanto al valor del capital correcto de la cuota del mes de julio del 2020, este despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso: *trescientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y seis pesos* **(\$346.946)**, el cual se tendrá para todos los trámites pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Al momento de notificar el mandamiento de pago, deberá tenerse en la cuenta la presente providencia.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOIA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b6d0cf28d77d92e97c4531a1ce6fc883b94168e669a43447570314a1c030a59

Documento generado en 09/02/2021 03:41:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de febrero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	0151
Radicado	2021-00028
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Juliana Stefany Penagos Castillo - Oscar Mauricio Gaviria Díaz

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA, a nombre propio, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JULIANA STEFANY PENAGOS CASTILLO** y **OSCAR MAURICIO GAVIRIA DÍAZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por el valor de **QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$590.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo se reporta una serie de abonos efectuados por *Juliana Stefany Penagos Castillo*, los cuales se encuentran visibles en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al *artículo 1653 del C.C.*

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA** identificada con C.C. No. 1.006.662.948, y en contra de **JULIANA STEFANY PENAGOS CASTILLO** y **OSCAR MAURICIO GAVIRIA**

DÍAZ, identificados con C.C. No. 1.123.316.109 y C.C. No. 97.436.724 respectivamente, para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ No. 80159721** del 01 de septiembre de 2018, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$590.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 01 de septiembre de 2018 hasta el 01 de julio de 2019 y los moratorios desde el 02 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$198.500.00)**, conforme al *artículo 1653 del C.C.*, teniendo en cuenta las fechas relacionadas en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 *ibídem*** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**85468173f96cd3c74d9aad73109b678e9960bb015
be43600455a7a84d227ec2**

Documento generado en 09/02/2021 03:41:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de febrero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	0153
Radicado	2021-00029
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Julieth Eliana Flor Rengifo - Álvaro Favian Bastidas Samboni

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA, a nombre propio, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JULIETH ELIANA FLOR RENGIFO** y **ÁLVARO FAVIAN BASTIDAS SAMBONI**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por el valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.200.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo se reporta una serie de abonos efectuados por *Julieth Eliana Flor Rengifo*, los cuales se encuentran visibles en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al *artículo 1653 del C.C.*

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA** identificada con C.C. No. 1.006.662.948, y en contra de la **JULIETH ELIANA FLOR RENGIFO** y **ÁLVARO FAVIAN BASTIDAS SAMBONI**, identificados con C.C. No. 1.124.855.115 y C.C. No. 1.124.852.124

respectivamente, para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ No. 80289644** del 21 de diciembre de 2017, la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.200.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 21 de diciembre de 2017 hasta el 27 de febrero de 2020 y los moratorios desde el 28 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$5.824.000)**, conforme al *artículo 1653 del C.C.*, teniendo en cuenta las fechas relacionadas en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar a través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**685cab711984b95f01446b0e489027c0c818e33b8b
6c8fc7c679ba6a02458682**

Documento generado en 09/02/2021 03:41:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de febrero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	0155
Radicado	2021-00030
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Fabio Arturo Erazo Bolaños - Onofre Antonio Vásquez Guzmán

ZUELIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA, a nombre propio, actuando como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los señores **FABIO ARTURO ERAZO BOLAÑOS** y **ONOFRE ANTONIO VÁSQUEZ GUZMÁN**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por el valor de **CATORCE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$14.100.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo se reporta una serie de abonos efectuados por *Fabio Arturo Erazo Bolaños*, los cuales se encuentran visibles en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al *artículo 1653 del C.C.*

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA** identificada con C.C. No. 1.006.662.948, y en contra de los señores **FABIO ARTURO ERAZO BOLAÑOS** y **ONOFRE ANTONIO VÁSQUEZ GUZMÁN**, identificados con C.C. No. 18.124.259 y C.C. No. 18.125.226 respectivamente, para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ No. 80529203** del 26 de diciembre de 2019, correspondiente a la suma de **CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$14.100.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 26 de diciembre de 2019 hasta el 18 de mayo de 2020 y los moratorios desde el 19 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de **UN MILLON OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.080.800)**, conforme al *artículo 1653 del C.C.*, teniendo en cuenta las fechas relacionadas en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**f80286a836181e7d836d488e63cc96fad93fa9765d1
bbe15a3bca0edebc813a3**

Documento generado en 09/02/2021 03:41:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de febrero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00208
Radicado No.	2021-00031
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Edgar Harold Fajardo Mosquera - Gladis Esperanza Mosquera Mejía - Frank Agreda Zambrano

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Complementar la dirección física del señor Frank Agreda Zambrano con el barrio al que pertenece la nomenclatura señalada en el escrito de demanda. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P).
- 2- Aportar el correspondiente poder actuar en representación de la ejecutante. En el mismo debe indicar expresamente en su redacción el correo electrónico del apoderado judicial (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 2). Dicho poder debe ser enviado desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la poderdante si está inscrita en el registro mercantil o si no lo está, desde su correo personal (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá arrimar al despacho el pantallazo de remisión como constancia de envío, o en su defecto deberá arrimarse con nota de presentación personal (Art. 84 numeral 1 del C.G.P.).

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a06a3e932a376fee9273c077c9d3588603f8939a77e688320a653dc7e8e5328

Documento generado en 09/02/2021 03:41:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>